

Expediente No.

1/12 JEU

JUICIO ARBITRAL LABORAL

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SONORA

VS.

UNIVERSIDAD DE SONORA

SE PRESENTA DEMANDA

JUNTA ESPECIAL PARA ASUNTOS UNIVERSITARIOS
E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR
AUTONOMAS POR LEY DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

RECIBIDO
12:58
10 ENE 2012

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

H. JUNTA ESPECIAL PARA ASUNTOS UNIVERSITARIOS DE

LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Presente.-

JORGE ROUNTREE CONS, promoviendo en representación de tod@s y cada un@ de l@s agremiad@s al **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**, personalidad que acredito con la copia certificada de la Toma de Nota de fecha 13 de octubre de dos mil once, expedida por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, autorizando para intervenir en el presente asunto a los C.C. LIC. JESÚS ANTONIO PACHECO BECERRIL, EUSEBIO FLORES BARRAZA, MARTÍN RICARDO MILLANES GAXIOLA Y FELIPE DE JESÚS MILLANES GAXIOLA, en términos de lo dispuesto por el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y con las facultades expresamente conferidas en la carta poder que se acompaña, ante esta H. Junta, respetuosamente comparezco y expongo:

Mediante este escrito y con fundamento en la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Académicos y la Universidad de Sonora, así como en los artículos 87, 106, 110, 113, 132, fracciones I y II, 133, fracción VII, 375, 994 fracción VI, 1000, 1003 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vengo a demandar a la UNIVERSIDAD DE SONORA, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Edificio Principal de Rectoría de la Universidad de Sonora, en esta ciudad, reclamando lo siguiente:

- A) El pago inmediato y sin demora de la cantidad de \$17,500,000.00 (SON DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) o la cantidad que resulte por el

importe de seis días de salario integrado establecidos en beneficio de tod@s l@s miembros del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora que laboran al servicio de la patronal. Este importe corresponde al 30% de la segunda parte del Aguinaldo establecido en la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado en el STAUS y la UNISON.

- B) El pago de los intereses legales a razón del nueve por ciento anual que genere la cantidad demandada en el inciso anterior por todo el tiempo que dure el impago o hasta que se le de cumplimiento total al laudo que ponga fin a este juicio.
- C) Se determine en el laudo que la Universidad de Sonora, por conducto del Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, incumplió las obligaciones que le imponen las fracciones I y II del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) Se determine en el laudo que la Universidad de Sonora, por conducto del Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, incumplió la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y la propia Universidad de Sonora, vigente de dos mil once a dos mil trece.
- E) Se determine en el laudo que la Universidad de Sonora, por conducto del Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, actualizó positivamente la hipótesis prohibitiva establecida en la fracción VII del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) Se determine en el laudo que el Rector de la Universidad de Sonora, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, incumplió con las obligaciones impuestas por el artículo 25 fracción XVI de la Ley orgánica de la Universidad de Sonora.
- G) Se determine en el laudo la aplicación de la sanción de multa establecida en el artículo 994 fracción III en contra de la Universidad de Sonora, por conducto del Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde.

La presente demanda se funda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- L@s miembros del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, que prestan sus servicios a la institución demandada, tienen derecho a recibir un aguinaldo anual hasta por el importe de cincuenta días de salario integrado, mismo que conlleva la obligación relativo a su pago por parte de la Universidad de Sonora, en la siguiente forma: a) 30 días a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; y, b) 20 días a más tardar el primer viernes después de terminadas las vacaciones de invierno.

Lo anterior de conformidad, en principio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo y específicamente porque así se encuentra pactado en la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y la propia Universidad de Sonora.

2.- Cabe mencionar que la obligación de pago de Aguinaldo, que forma parte del salario, desde luego, en términos de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, fue satisfecha parcialmente, adeudándose a la fecha el importe reclamado en el inciso A) del capítulo inmediato anterior.

3.- El día cinco de enero de este año, sin mediar justificación legal, el Rector de la Universidad de Sonora, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, comunicó al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, por conducto del suscrito, su decisión voluntaria y expresa para incumplir y violar el Contrato Colectivo de Trabajo, así como para incumplir la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, indicándonos que NO PAGARÍA EL TREINTA POR CIENTO DEL AGUINALDO que tenemos derechos a recibir el primer viernes después de terminadas las vacaciones de invierno. Así lo hizo efectivamente y hasta la fecha no hemos recibido el pago completo de esa parte del Salario indispensable para la subsistencia de l@s agremiad@s al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora que prestan sus servicios a la institución universitaria demandada y que represento.

4.- Los hechos materializan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, así como la infracción de las obligaciones impuestas al Rector en el artículo 25 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora. Así mismo los hechos actualizan positivamente la prohibición marcada en el artículo 133 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo y, como consecuencia, obligan a este tribunal laboral a sancionar a los responsables en términos de lo dispuesto por el artículo 994 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESTA H. JUNTA, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Proveer conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO



MAESTRO JORGE ROUNTREE CONS

Secretario General del Sindicato de Trabajadores

Académicos de la Universidad de Sonora